



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D. E. I. y P. de Barranquilla, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08-001-33-33-006-2023-000231-00
Medio de control o Acción	Acción de Tutela
Tutelantes	José David Cermeño Hoyos
Tutelados	Secretaría De Educación Departamental del Atlántico- Departamento del Atlántico
Vinculada	CNSC
Jueza	Yohela Flórez Rúa

I. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se admite para su trámite la presente Acción de Tutela, interpuesta por el señor José David Cermeño Hoyos, contra la Secretaría De Educación Departamental del Atlántico- Departamento del Atlántico.

A su vez teniendo en cuenta que la CNSC es la entidad que dispone de la normatividad y organización del concurso de méritos se ordenará su vinculación al presente trámite, por tener interés directo en el mismo.

En virtud de lo anterior, se ordenará a los representantes legales de las entidades accionadas para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, rindan informe bajo la gravedad de juramento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

RESUELVE:

- 1. ADMÍTASE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **JOSE DAVID CERMEÑO HOYOS**, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**.
- 2. VINCULAR** a **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.
- 3. REQUERIR** al accionante que allegue al despacho los anexos señalados en el acápite de pruebas, toda vez que los mismos no fueron adjuntados.
- 4. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** (o quienes hagan sus veces), con entrega de una copia del escrito de TUTELA; notificación que se hará por el medio más eficaz, utilizando para ello el correo electrónico institucional de las entidades
- 5. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** (o quienes hagan sus veces), con entrega de una

copia del escrito de TUTELA; notificación que se hará por el medio más eficaz, utilizando para ello el correo electrónico institucional de las entidades.

6. SOLICÍTESE a las accionadas que rindan un informe detallado acerca de los hechos que fundamentan la acción de tutela, informe que deberán rendir dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio, advirtiéndole que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

7. Se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, para que, a través de la página web de la entidad informe de la existencia de la presente acción a todos los interesados, y de igual manera notifique a las direcciones de correo electrónico a los integrantes de la lista de elegibles aspirantes al cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 Grado 16, identificado código OPEC 71587 proceso de selección 1344 de 2019 Territorial 2019-II**. Informando que quien tenga interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él.

8. NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte accionante en la dirección electrónica registrada en el escrito de tutela, conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 2591 de 1991.

9. Para todos los efectos legales, las providencias que se dicten en el trámite de la presente acción de tutela, se notificarán a las partes por el medio tecnológico más expedito y eficaz dejando constancia de la misma. Los informes solicitados y sus anexos, deberán allegarse al correo electrónico adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

10. Con el valor que en derecho corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionante, y los que aporte el ente accionado al presentar el respectivo informe.

11. Líbrense los correspondientes oficios a las partes y al Defensor del Pueblo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOHELA FLÓREZ RÚA
JUEZA**

L.P.V

Firmado Por:
Yohela Florez Rua
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27079c6d05ce50189fb0dcf42deb1f74c1ec32fd74ae1e88759660308771ab3e**

Documento generado en 16/08/2023 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>